REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-**00178**-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda, constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **AIDA MAGALLY RUÍZ GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de **$38´027.189 mcte** por concepto de capital del ejecutado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1,**, exigible desde el **10/11/2019** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso[1].

Se reconocer personería jurídica a LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN como apoderada de la demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51623e72170d987178d25d36deb8a0431733e6538e7f6fba84f04f5ea2419833
Documento generado en 13/08/2020 08:04:47 p.m.